



*Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia*

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA



**RESOLUCIÓN N°DNPC-001-2020**  
**(De 28 de septiembre del 2020)**

*(Que modifica el artículo primero de la Resolución No. DNPC-002-2015 del 21 de diciembre de 2015)*

El Director Nacional de Protección al Consumidor en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, se crea la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia como una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.46 de 23 de junio de 2009, se reglamenta el Título II de Protección al Consumidor, cuyo artículo 54 dispone que el Director Nacional de Protección al Consumidor puede designar a otro funcionario a fin de dar trámite en el proceso de trámite de quejas.

Que mediante la Resolución No. DNPC-002-2015 del 21 de diciembre de 2015, el Director Nacional de Protección al Consumidor delegó a los Administradores Regionales y/o Administradores encargados de Panamá Este, Panamá Oeste, Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Veraguas, y, así como en la jefatura del Departamento de Decisión de Quejas de la Provincia de Panamá, la facultad de dictar y suscribir la resolución de admisión y citaciones que hubiere que expedir en los procesos de Decisión de Quejas.

Que mediante la Ley No. 14 del 20 de febrero de 2018, se modificó el artículo 115 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, estableciendo competencia para conocer y decidir reclamaciones sobre vehículos de motor, hasta la cuantía de treinta mil balboas (B/.30,000.00), por lo que se creó en la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia la Unidad de Vehículos de Motor, para su tramitación.

Que, por lo expuesto, se hace necesario modificar la Resolución No. DNPC-002-2015 del 21 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido de la Ley No. 14 del 20 de febrero de 2018 que modificó la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

**RESUELVE:**

**Primero:** Modificar el artículo Primero de la Resolución No. DNPC-002-2015 del 21 de diciembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

**“Artículo Primero:** Designar en los Administradores Regionales y/o Administradores Regionales encargados, de Panamá Este, Panamá Oeste, Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Veraguas, y, así como en las jefaturas del Departamento de Decisión de Quejas y de la Unidad de Vehículos de Motor de la Provincia de Panamá, la facultad de dictar y suscribir la resolución de admisión y las citaciones que



## Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

hubiere que expedir en los **procesos de Decisión de Queja de los respectivos departamentos.**

**Artículo Segundo:** Informar que esta resolución modifica el Artículo Primero de la Resolución No. DNPC-002-2015 del 21 de diciembre de 2015, manteniendo vigente las demás disposiciones.

**Artículo Tercero:** Ordenar la incorporación del número de Resolución que faculta a los Administradores Regionales y/o Administradores Regionales Encargados, y a la jefatura de la Unidad de Vehículos de Motor de la Provincia de Panamá como fundamento legal en las resoluciones de admisión de quejas y en las boletas de citación.

**Artículo Cuarto:** Esta resolución comenzará a regir a partir su publicación en Gaceta Oficial.

Dada a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

  
 ELÍAS ELÍAS CABRERA  
 Director Nacional de Protección al Consumidor

  
 LICDO. OSVALDO ESPINO P.  
 Secretario General



Este documento es fiel copia de su original

  
 AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Fecha: Veinte 20 de Octubre de 2020